



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

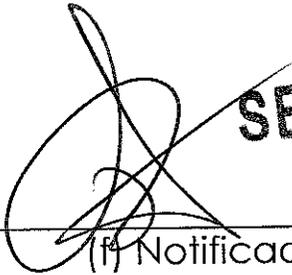
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 08 minutos del día DOCE de octubre de dos mil doce, en **2a. calle 8-01 zona 14 Edificio Las Conchas 3er. nivel of. 301**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-223-2012** de fecha **nueve de octubre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a DINA REYES, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.


(r) Notificado

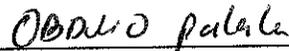
Doc.: GJ-ProyResolDir-1127
Exp.: GTPN-74-12

SE RECIBE

12 OCT. 2012



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador


(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-223-2012 **Guatemala, 09 de octubre de 2012** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, la entidad Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, en su calidad de propietaria de la empresa mercantil Transporte de Electricidad de Occidente, completó toda la documentación necesaria para dar inicio al trámite de una solicitud de acceso a la capacidad de transporte presentada a esta Comisión para el proyecto "Construcción de Subestación Eléctrica COVADONGA 230 kV, construcción de Subestación Eléctrica HUEHUETENANGO II 230/138 KV y entronque de Línea de Transmisión 230 kV Covadonga Huehuetenango II La Esperanza". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó las resoluciones siguientes: **1)** Resolución número 2651-2010/DIGARN/ECM/beor, de fecha quince de diciembre de dos mil diez, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Construcción de Subestación Eléctrica Huehuetenango II 230/138 kV y entronque de Línea de Transmisión 230 kV Covadonga Huehuetenango II La Esperanza"; proyecto que se ubica en Caserío Joya de la Puerta, Aldea Chiquival, municipio de San Carlos Sija, departamento de Quetzaltenango; y **2)** Resolución número 327-2011/DIGARN/ECM/hapc, de fecha uno de marzo de dos mil once, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Construcción de Subestación Eléctrica COVADONGA 230 kV"; proyecto que se ubica en Finca Panchifa, jurisdicción del municipio de San Gaspara Chajul, departamento de Quiché.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el treinta y uno de julio de dos mil doce, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, respectivamente. El veintitrés de agosto de dos mil doce, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, –ETCEE–, presentó memorial, en el cual expuso lo siguiente: "...En relación a la construcción de: 1) Subestación Covadonga, un campo de 230 kV. salida a Xacbal, un campo de 230 kV. salida a Huehuetenango II; 2) Subestación Huehuetenango II, un campo de 230 kV. salida a Covadonga, un campo de 230 kV. salida a la Esperanza; y 3) Línea de transmisión La Esperanza-Xacbal dividida en tres tramos: La Esperanza-Huehuetenango II, Huehuetenango II-Covadonga y Covadonga-Xacbal. a) Se considera que el acceso a la capacidad de transporte de los elementos descritos no producirán efectos negativos a la capacidad de transporte. b) Se considera que previo a su puesta en servicio el interesado deberá realizar las inversiones necesarias para que las instalaciones estén adecuadamente protegidas y controladas. Se recomienda instalar protección diferencial para proteger el tramo de línea entre Covadonga y Xacbal, de tal forma que se tenga una adecuada selectividad en la liberación de fallas. c) Se considera que ETCEE no tiene inconveniente sobre el acceso a la capacidad de transporte..." Con fecha tres de septiembre de dos mil doce, el Administrador del Mercado Mayorista presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "...9) Conclusión y respuesta al requerimiento formulado en las literales **a), b) y c)** del numeral romano **IV)**, de la Providencia GJ-Provi2012-1738, emitida dentro del presente expediente, de los resultados de los estudios eléctricos presentados, se puede concluir: a) Que el proyecto '**Construcción de Subestación Eléctrica COVADONGA 230 kV, construcción de Subestación Eléctrica HUEHUETENANGO II 230/138 KV y entronque de Línea de Transmisión 230 kV Covadonga Huehuetenango II La Esperanza**', según la información presentada no produce efectos negativos para la operación del sistema eléctrico. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar el interesado previo a la conexión del proyecto '**Construcción de Subestación Eléctrica COVADONGA 230 kV, construcción de Subestación Eléctrica HUEHUETENANGO II 230/138 KV y entronque de Línea de Transmisión 230 kV Covadonga Huehuetenango II La Esperanza**', son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones (incluyendo los correspondientes a los relés de sobrevoltajes del esquema implementado actualmente y la adecuación respectiva por las nuevas instalaciones), maniobra y control (seccionadores e interruptores de potencia en 230 kV), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla; también deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo, la Empresa de Transporte y control de Energía Eléctrica del INDE con quién se interconectará y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto '**Construcción de Subestación Eléctrica COVADONGA 230 kV, construcción de Subestación Eléctrica HUEHUETENANGO II 230/138 KV y entronque de Línea de Transmisión 230 kV Covadonga**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Huehuetenango II La Esperanza', siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que previo a la entrada en operación del proyecto, se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-363, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto "Construcción de Subestación Eléctrica COVADONGA 230 kV, construcción de Subestación Eléctrica HUEHUETENANGO II 230/138 KV y entronque de Línea de Transmisión 230 kV Covadonga Huehuetenango II La Esperanza". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante GJ-Dictamen-5661, indicando que la entidad Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, en su calidad de propietaria de la empresa mercantil Transporte de Electricidad de Occidente, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, en su calidad de propietaria de la empresa mercantil Transporte de Electricidad de Occidente, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto "Construcción de Subestación Eléctrica COVADONGA 230 kV, construcción de Subestación Eléctrica HUEHUETENANGO II 230/138 KV y entronque de Línea de Transmisión 230 kV Covadonga Huehuetenango II La Esperanza"; dicho proyecto consiste en lo siguiente:
 - a. Subestación Covadonga, un campo de 230 kV salida a Xacbal, un campo de 230kV salida a Huehuetenango II.
 - b. Subestación Huehuetenango II, un campo de 230 kV salida a Covadonga, un campo de 230 kV salida a la Esperanza.
 - c. Línea de transmisión La Esperanza-Xacbal dividida en tres tramos: La Esperanza-Huehuetenango II de 36.653 km de longitud aproximada, Huehuetenango II-Covadonga de 93.8 km de longitud aproximada y Covadonga-Xacbal de 0.36 km de longitud aproximada.
 - d. La conexión al Sistema Nacional Interconectado se realizará directamente a la barra de 230 kV de la subestación La Esperanza.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- e. El proyecto se encuentra ubicado en los departamentos Quiché, Huehuetenango, Totonicapán y Quetzaltenango; se pretende energizar en el cuarto trimestre de 2012.
2. La entidad Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, en su calidad de propietaria de la empresa mercantil Transporte de Electricidad de Occidente, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - c. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - ii. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, en su calidad de propietaria de la empresa mercantil Transporte de Electricidad de Occidente.
4. La presente resolución caducará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

resolución no ha entrado en operación, la entidad Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, en su calidad de propietaria de la empresa mercantil Transporte de Electricidad de Occidente, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica